

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA

Ibagué, treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: CA-00055
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD - ESTADOS DE EXCEPCIÓN.
AUTORIDAD: ALCALDE MUNICIPAL DE VILLARRICA, TOLIMA
REFERENCIA: DECRETO No. 034 DEL 24 DE MARZO DEL 2020.
TEMA: POR MEDIO DEL CUAL ADOPTAN LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS POR EL DECRETO NACIONAL 457 DEL 22 DE MARZO DE 2020

Mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia, con la firma de los ministros del Despacho, declaró el “*Estado de Emergencia económico, social y ecológico*” en el territorio nacional, con arreglo al artículo 215 Superior y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS¹, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente “*coronavirus*”; en el mismo Decreto, y ante la gravedad de la situación, se tomaron las decisiones iniciales que la urgencia amerita para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Para ello se dijo:

¹ El Presidente de la República y los ministros del Despacho reconocieron, entre otras cosas: “*Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.*”

*Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una **pandemia**¹⁴, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.*

Que la misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos; pues esto significaría terminar enfrentándose a un problema mayor y a una carga más pesada para el sistema de salud; que a la postre requeriría medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención.”.

Y que el Ministerio de Salud y Protección Social había adoptado varias decisiones de prevención y contención de la pandemia que resultaron finalmente insuficientes para enfrentar la crisis aludida -**Decreto 417 de 2020** (Marzo 17) “*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*”-.

“Artículo 1. Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.

Artículo 2. El Gobierno nacional, ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política, el artículo 1 del presente decreto y las demás disposiciones que requiera para conjurar la crisis.

Artículo 3. El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.

Artículo 4. El Presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.”.

Seguidamente, el Gobierno ha adoptado otros tantos instrumentos con el loable y nunca bien ponderado propósito.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11529 de 25 de marzo de 2020, exceptuó de la suspensión de términos adoptada por los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del **control inmediato de legalidad** que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111-8-, 136, 151-14 y 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por su parte; el Alcalde de Villarrica, Tolima, expidió el decreto de la referencia el 24 de marzo de la presente calenda. En tal determinación, se basó en “*artículos 2 y 135, 311 de la Carta, Ley 136 de 1994, Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, expedido por la Presidencia de la República, artículo 1º Decreto 027 del 17 de marzo del 2020, Decreto 457 del 22 de marzo del 2020, expedido por el Ministerio del Interior y el Decreto 322 del 23 de marzo del 2020, expedido por el Gobernador del Departamento del Tolima.”.*, y resolvió: “*ARTICULO 1º: ADOPTAR las disposiciones establecidas en el Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020 en la jurisdicción del Municipio de Villarrica.*

ARTICULO 2º: Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Villarrica Tolima a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID- 19.

ARTÍCULO 3. Restringir el ingreso y salida de personas del Municipio a menos que sea por emergencia o caso fortuito.

ARTÍCULO 4. Prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en la jurisdicción del Municipio de Villarrica Tolima hasta tanto sean levantadas las medidas de protección en virtud al COVID-19 por el gobierno nacional.

Igualmente, Los locales o centros comerciales que no suministren elementos de primera necesidad como bares, tabernas, casas de lenocinio, discotecas no podrán abrir al público.

ARTICULO 5. EXCEPCIONES A LA MEDIDA DE AISLAMIENTO OBLIGATORIO: Con el fin de garantizar la seguridad, la atención en salud y la atención a las emergencias, quedan exceptuados de la medida de toque de queda en el Departamento del Tolima, las siguientes:

1. Los funcionarios del Gobierno Nacional, Departamental o Municipal Autorizados para el desarrollo de actividades de control y seguimiento.
 2. Los trabajadores de farmacia cuando se requiera de su servicio.
 3. Los trabajadores de la salud.
 4. Los miembros de la fuerza pública (Policía, Ejército Nacional), Defensa Civil, Cruz Roja y Cuerpo Voluntario de Bomberos.
 5. Transito vehículos de emergencia como ambulancias y camioneta de gestión del riesgo.
- ARTÍCULO 6. En virtud de la protección a la vida y conexidad con la vida, se permitirán las siguientes acciones dentro de la jurisdicción del Municipio de Villarrica Tolima.
1. Atención y prestación de los servicios de salud.
 2. Adquisición de bienes de primera necesidad como son los alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
 3. La prestación de servicios postales, mensajería y encomiendas, de transacciones, giro de recursos, bancarios y financieros.
 4. Las tiendas, panaderías, supermercados y expendio de víveres y alimentos, no podrán estar abiertos al público después de las 7 de la noche.
 5. La compra y venta de café se realizará los días sábado y domingo hasta las 11 de la mañana respectivamente.
 6. Asistencia y cuidado de niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieran asistencia de personal capacitado.
 7. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
 8. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud – OPS y todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
 9. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
 10. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia (Bomberos Voluntarios, Defensa Civil), incluidas las emergencias veterinarias.
 11. Tránsito de vehículos que permitan el transporte de alimentos hacia y desde el Municipio (este tipo de vehículos solo podrá llevar el conductor y un ayudante)
 12. Servidores públicos del área de servicios públicos, gestión del riesgo, seguridad y convivencia, comisaría de familia e inspección de policía, salud, en virtud de atender una emergencia o verificar una situación de riesgo.
 13. Una persona por núcleo familiar podrá salir con el fin de abastecerse de alimentos, insumos agropecuarios, medicamentos y medicamentos veterinarios, y realizar las operaciones financieras que requiera, hacer uso de los servicios postales y de correspondencia.
 14. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.
 15. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
 16. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
 17. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
 18. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y

disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

19. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

20. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

21. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

22. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social

23. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

24. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 2. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 6 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 3. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

ARTÍCULO 7: Lo que no se encuentre regulado o reglamentado en el presente decreto se sujetará a la norma superior.

ARTÍCULO 8: Las medidas que se establecen en el presente decreto son de obligatorio cumplimiento y se aplicará lo establecido en el Código de Seguridad y Convivencia Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de incurrir en lo establecido en el artículo 368 de la Ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano.

ARTICULO 9: Comuníquese el presente decreto enviando copia del mismo a la Inspección de Policía, Comando de la Estación de Policía del Municipio y Comandante Base Militar.

ARTICULO 10: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.”.

En tal sentido, fue remitido el decreto de la referencia a ésta Corporación para su control inmediato de legalidad, y asignado al Despacho 2 por el reparto correspondiente.

Como se ve, es un acto administrativo, **1**, de carácter general, **2**, dictado en ejercicio de la función administrativa, **3**, como desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante los Estados de excepción, **4**. Expedido por una autoridad territorial con jurisdicción en el Departamento del Tolima.

Así las cosas, acorde con lo establecido en las mencionadas disposiciones y en especial los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, 136 y numeral 14 del artículo 151 del C. de P.A. y de lo C.A. corresponde a esta Corporación en única instancia, ejercer el control inmediato de legalidad de los aludidos actos de carácter general; el procedimiento será el descrito en el artículo 185 Ib.

En razón de lo dicho, el suscrito Magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en única instancia el presente **control inmediato de legalidad del Decreto No. 034 del 24 de marzo del 2020, proferido por el alcalde municipal de Villarrica - Tolima.**

SEGUNDO: ORDENAR, que **1.** por Secretaría se fije un aviso sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días, **2.** durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnarla legalidad del acto administrativo, **3.** publíquese el aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con la inserción del presente auto y **4.** debido a las circunstancias de cuarentena obligatoria, se dispone que igualmente se publique en **a.** la página web del **municipio de Villarrica - Tolima**, **b.** de la Defensoría del Pueblo, regional Tolima, **c. Personería municipal de Villarrica - Tolima.** **Ofíciense.**

TERCERO: INVITAR a las entidades públicas, a organizaciones privadas con domicilio en el Departamento del Tolima, y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo; dentro del mismo plazo señalado en el ordinal anterior, **Ofíciense** de manera especial para estos efectos a la Presidencia de la República, y a los Ministerios del Interior, Defensa y de Salud.

CUARTO: ORDENAR al alcalde municipal de Villarrica - Tolima remitir a más tardar en el término de diez (10) días siguientes a la recepción del correspondiente **Oficio**, copia digital de todos los trámites que antecedieron la expedición del acto estudiado, mencionados en sus consideraciones, que sean diferentes a los actos administrativos del orden nacional que se puedan obtener por internet. Así como las constancias de publicación del acto que se examina.

QUINTO: Expirado el término de la publicación del aviso, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes, rinda concepto.

SEXTO: Los conceptos y escritos a que se refiriere esta providencia deberán ser remitidos dentro de la referida oportunidad, al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co. Igualmente, los oficios se remitirán por parte del Tribunal a través del mismo medio a los correos institucionales de cada autoridad administrativa.

SÉPTIMO: Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, ingrédese las diligencias al Despacho a efectos del proyecto decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ANDRÉS RJAS VILLA
Magistrado